

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, lunes 17 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12297

www.elperuano.com.pe

481019

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.D. N° 0050-2012-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de limonium, de origen y procedencia Israel **481020**

R.D. N° 0051-2012-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas y semillas germinadas de palma aceitera, de origen y procedencia Colombia **481020**

CULTURA

R.M. N° 464-2012-MC.- Aprueban Reglamento de Usuarios de la Biblioteca del Ministerio de Cultura **481021**

R.M. N° 465-2012-MC.- Designan Director del Programa Sectorial III del Museo de Sicán **481024**

R.M. N° 466-2012-MC.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Dirección de Industrias Culturales de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio **481025**

PRODUCE

R.M. N° 521-2012-PRODUCE.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO) **481026**

SALUD

R.M. N° 987-2012/MINSA.- Designan Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio **481026**

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 214-2012-02.00.- Modifican la Res. N° 113-2012-02.00 sobre designación de funcionaria responsable suplente de brindar información **481027**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 178-2012-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos **481027**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2012/026-FONAFE.- Aprueban Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el año 2013 **481028**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 193-AREQUIPA.- Crean el Consejo Regional de Competitividad de la Región Arequipa - CORECOA **481030**

Ordenanza N° 194-AREQUIPA.- Crean el Consejo Regional de la Leche de la Región Arequipa - CONRELEA **481032**

Res. N° 525-2012-GRA/GREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2012 **481034**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 151-2012-GRJ/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas **481035**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA

Ordenanza N° 005-2012-A-MDC.- Declaran de prioridad e interés distrital la zonificación ecológica, económica y el ordenamiento territorial, y crean Comisión Técnica Local en el distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho **481036**

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA
Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de limonium, de origen y procedencia Israel
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0050-2012-AG-SENASA-DSV**

26 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe ARP Nº 30-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 22 de agosto de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de limonium (*Limonium spp.*) de origen y procedencia Israel; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Corporación Roots S.A. en importar a nuestro país plantas in vitro de limonium (*Limonium spp.*) procedente de Israel, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de limonium (*Limonium spp.*) de origen y procedencia Israel siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material in vitro procede de plantas madre inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria-ONPF del país de origen, y como resultado de análisis de laboratorio se encuentran libres de: *Turnip mosaic virus*.

3. El medio de cultivo deberá estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

878881-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas y semillas germinadas de palma aceitera, de origen y procedencia Colombia
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0051-2012-AG-SENASA-DSV**

30 de Noviembre de 2012

VISTO:

El ARP Nº 002-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 5 de noviembre de 2009, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas (secas o precalentadas) y semillas germinadas de palma aceitera (*Elaeis oleifera x Elaeis guineensis*) de origen y procedencia Colombia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y

zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Palmas del Espino S.A. en importar al país semillas (secas o precalentadas) y semillas germinadas de palma aceitera (*Elaeis oleifera x Elaeis guineensis*) procedentes de Colombia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas (secas o precalentadas) y semillas germinadas de palma aceitera (*Elaeis oleifera x Elaeis guineensis*) de origen y procedencia Colombia de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

A. Para semillas (secas o precalentadas).

A.1 El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

A.1.1. Declaración adicional:

A.1.1.1 Producto libre: *Marasmus palmivorus*

A.1.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con: thiram + tiofanato metil 1 gr (i.a.)/ kg de semilla o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

A.2. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

A.3. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

A.4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

A.5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de la plaga enunciada en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

A.6. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de diez (10) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

B. Para semillas germinadas.

B.1. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

B.1.1. Declaración adicional:

B.1.1.1. Producto libre: *Marasmus palmivorus*

B.1.2. Tratamiento de desinfección en el proceso de la germinación: thiram + tiofanato metil 1 gr (i.a.)/ kg de semilla o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

B.2. Si las semillas germinan en sustratos inertes o mediante escarificación hidrática y/o térmica esta condición debe de ser certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el certificado.

B.3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

B.4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

B.5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

B.6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de la plaga enunciada en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

B.7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de diez (10) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

878881-2

CULTURA

Aprueban Reglamento de Usuarios de la Biblioteca del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 464-2012-MC

Lima, 11 de diciembre de 2012

Visto, el Informe N° 007-2012-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. De acuerdo a lo señalado en la citada ley, el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura; y considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, documento de gestión que permite al Ministerio de Cultura ejecutar sus áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus

competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; orientado a la mejora de la gestión pública y la construcción de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Informe N° 087-2012-OACGD-SG/MC la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, ha propuesto el "Reglamento de Usuarios de la Biblioteca del Ministerio de Cultura", con la finalidad de regular la utilización de los servicios que brinda la Biblioteca del Ministerio de Cultura, promoviendo el uso equitativo de sus fondos bibliográficos y de sus servicios de lectura, reproducción y préstamo del material bibliográfico a su cargo;

Que, mediante Informe N° 007-2012-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, el mismo que hace suyo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, se emitió opinión técnica favorable respecto a la aprobación del reglamento en mención;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de Usuarios de la Biblioteca del Ministerio de Cultura", el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del "Reglamento de Usuarios de la Biblioteca del Ministerio de Cultura".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE CULTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento constituye el conjunto de normas que regulan la utilización de los servicios que brinda la Biblioteca del Ministerio de Cultura, promoviendo el uso equitativo de sus fondos bibliográficos y de sus servicios de lectura, reproducción y préstamo del material bibliográfico a su cargo.

Artículo 2º.- La Biblioteca del Ministerio de Cultura es una biblioteca especializada que cuenta con material bibliográfico: escrito, fotográfico y audiovisual, así como con material documental, en materias de interés para el Sector Cultura, como política y gestión cultural, legislación sobre el patrimonio cultural, historia, antropología, arqueología, arquitectura, cultura popular, conservación de bienes muebles e inmuebles y otras materias relacionadas con la cultura en general.

Artículo 3º.- La Biblioteca del Ministerio de Cultura funciona de lunes a viernes a excepción de los días no laborables para la administración pública, dentro de su horario establecido. El acceso a sus instalaciones es libre y se realiza sin mediar pago alguno, requiriéndose únicamente la presentación del documento de identidad para la correcta identificación de usuario.

Artículo 4º.- Todo material bibliográfico que se encuentre en la Biblioteca formará parte del patrimonio del Ministerio de Cultura, para ser puesto a disposición de los usuarios internos y externos, luego de su ingreso, registro y codificación para el préstamo respectivo. LA BIBLIOTECA guarda colecciones en custodia, comodato o similares, las que están a disposición de los usuarios.

Artículo 5º.- El uso de la Biblioteca del Ministerio de Cultura implica la aceptación del presente Reglamento y otros que rijan el funcionamiento de la misma.

Artículo 6º.- En adelante, para efectos del presente Reglamento, se denominará "LA BIBLIOTECA" a la Biblioteca del Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS

Artículo 7º.- Se considera usuario a toda persona que hace uso de uno o más servicios, beneficios, materiales, productos y/o actividades que brinda LA BIBLIOTECA, ya sea en forma presencial, remota o virtual.

LA BIBLIOTECA, reconoce las siguientes categorías de usuarios:

a) Usuarios Institucionales: El personal del Ministerio de Cultura que presta servicios en la Institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 y otros que se aprueben que determinen su vinculación laboral al Ministerio.

b) Usuarios Investigadores: Comprende a todas las personas que asisten a LA BIBLIOTECA para desarrollar actividades de consulta, investigación, lectura y/o estudio, para la elaboración sistemática de un producto de carácter académico, científico, cultural y/o en cualquier campo del conocimiento (tesis, proyecto, informe, obra, texto, etc.), debidamente acreditado con la documentación que el/la Coordinador/a de LA BIBLIOTECA solicite.

c) Usuarios Generales: Comprende a todas las personas que buscan acceder a los servicios que brinda LA BIBLIOTECA.

Artículo 8º.- La categoría a) del artículo precedente corresponde a los usuarios internos de LA BIBLIOTECA; y las categorías b) y c) corresponden a los usuarios externos de LA BIBLIOTECA.

Los usuarios internos y externos tienen la obligación de cuidar y hacer uso apropiado de los medios, instalaciones, material bibliográfico y demás documentos que LA BIBLIOTECA pone a su disposición, velando por su integridad física, manejándolos con corrección y solicitando la asistencia del personal de LA BIBLIOTECA cuando sea necesario.

CAPÍTULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN

Artículo 9º.- Son documentos de identificación para ingresar y acceder a los servicios de LA BIBLIOTECA:

- a) El Documento Nacional de Identidad.
- b) El Carné Universitario.
- c) El Pasaporte.

Artículo 10º.- Para poder utilizar los servicios de LA BIBLIOTECA se debe tomar en cuenta que el documento de identificación:

- a) Es de uso personal e intransferible.
- b) Debe estar vigente.
- c) Debe permitir la identificación inequívoca del usuario (buen estado, legible, etc.).

El personal de LA BIBLIOTECA, acreditándose previamente, está facultado a solicitar el documento de identificación en los casos, servicios y situaciones que lo ameriten.

Artículo 11º.- Son obligaciones del Usuario:

a) Consignar su nombre y demás datos necesarios en el Registro de Usuarios, requisito indispensable para ser atendido por el personal encargado de LA BIBLIOTECA.

b) No ingresar a LA BIBLIOTECA en estado de ebriedad, signos de drogadicción y en condiciones higiénicas inapropiadas, ni ingresar con alimentos, bebidas y/o líquidos de ninguna clase.

c) No ingresar a LA BIBLIOTECA portando objetos cortantes (tijeras, cuchillos, cortapapeles, etc.) pegamentos, tintas, carpetas cerradas, carteras, bolsos, mochilas, portafolios u otros similares.

d) No ingresar a los depósitos documentales, ni hacer uso de los equipos y materiales sin previa autorización del personal encargado de LA BIBLIOTECA.

e) Antes de ingresar a las áreas de consulta y de lectura, los usuarios deben depositar los objetos y materiales personales en los "guarda objetos" ubicados en el Hall Principal de la Sede Central del Ministerio de Cultura.

f) Ingresar a las áreas de consulta y de lectura únicamente con apuntes y elementos indispensables para el estudio (papel, lápices, lapiceros, computadora personal y otros similares). La custodia de los mismos es de exclusiva responsabilidad del usuario.

Cuando porten libros, revistas, diarios, publicaciones y otros similares, para estudio, éstos se registran antes de su ingreso a la sala de lectura.

Artículo 12º.- El usuario que necesite ingresar con algún instrumento digital o electrónico para realizar tomas de imágenes del interior de LA BIBLIOTECA, deberá contar con autorización de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

CAPÍTULO IV

DE LA PERMANENCIA EN LA SALA DE LECTURA

Artículo 13º.- El usuario mientras permanezca en la sala de lectura, debe sujetarse a los siguientes lineamientos de conducta:

a) Acatar las disposiciones de seguridad establecidas por LA BIBLIOTECA y las establecidas en el presente Reglamento.

b) Hacer buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario de LA BIBLIOTECA; por lo que queda prohibido escribir, marcar, maltratar, dibujar o calcar apoyando el lápiz o lapicero sobre el libro, documento o publicación prestada. Se prohíbe el desglose de hojas o láminas y humedecerse los dedos para pasar las hojas. Asimismo se prohíbe acostarse o recargarse en los libros, o manchar

los mismos; así como introducir plumas o lápices entre las páginas.

c) Está prohibido hablar en voz alta en las mesas de lectura, intercambiar entre lectores las publicaciones o documentos prestados.

d) Está prohibido el uso de teléfono móvil o celular, o cualquier otro medio digital o electrónico que altere el orden establecido en la sala de lectura.

El teléfono móvil o celular permanece en modo de vibrador y se hace uso de éste fuera de la sala de estudio y/o lectura de LA BIBLIOTECA.

e) Está prohibido ingerir alimentos, bebidas y/o líquidos de cualquier clase, en el ámbito de LA BIBLIOTECA.

f) Devolver la totalidad del material bibliográfico o documental recibido en préstamo, antes de retirarse de la sala de lectura y registrar la hora de salida.

g) Está restringido el acceso a los depósitos de almacenamiento de materiales por LA BIBLIOTECA.

h) Está terminantemente prohibido el uso de los equipos en general y otros que se encuentran a disposición del usuario para fines distintos a los servicios que brinda LA BIBLIOTECA. Asimismo, está prohibido usar la sala de lectura como lugar de descanso.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS

Artículo 14º.- El horario de LA BIBLIOTECA será el siguiente:

a) LA BIBLIOTECA brinda sus servicios de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. (horario corrido).

b) Los pedidos de los materiales documentales y bibliográficos se efectúan hasta media hora antes del cierre y los mismos deberán ser devueltos al personal encargado de LA BIBLIOTECA máximo a las 4:45 p.m.

Artículo 15º.- Para la consulta del material bibliográfico y hemerográfico, se siguen las siguientes reglas:

Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales 2013

La Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) presentan su Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, el cual brinda una perspectiva estratégica y holística para la asesoría legal en materia ambiental con énfasis en la protección del ambiente y de los recursos naturales.

Inscripción y presentación en línea vía Campus Virtual

Del lunes 3 de diciembre de 2012 al jueves 7 de febrero de 2013

1. Llenar la ficha de inscripción en línea.
2. Colgar en la plataforma los documentos y foto requeridos.
3. Cancelar los derechos de admisión.

www.pucp.edu.pe/programa/derecho_ambiental

Charla informativa

Martes 29 de enero de 2013 a las 6:30 p.m.

Confirmar asistencia a: jfegale@pucp.edu.pe

Inicio de clases

18 de marzo de 2013

Informes

Pontificia Universidad Católica del Perú

Teléfono: 626-2000 anexos 2230, 2231 y 2232

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Teléfonos: 612-4700

Correo electrónico: repcion@spda.org.pe

La inscripción, compromete al estudiante a matricularse en todos los cursos ofrecidos en cada semestre académico.
El programa debe contar con un número mínimo de estudiantes matriculados para su apertura.

a) La consulta del material bibliográfico y hemerográfico de la colección general es libre y gratuito, y se realiza en las salas de lectura de LA BIBLIOTECA.

b) El usuario que requiera consultar un libro, revista o periódico que se encuentre en LA BIBLIOTECA, debe usar el fichero-catálogo o catálogo virtual y llenar los datos contenidos en la Papeleta de Pedido (Anexo 1), recurriendo al personal de LA BIBLIOTECA en caso tenga alguna dificultad. Sólo puede solicitar un libro en cada Papeleta de Pedido y los pedidos de dos o más libros deben ser sucesivos.

c) El acceso a obras antiguas y reservadas, colecciones de manuscritos y fotográficas sólo está autorizado para los investigadores (Usuarios Investigadores). En caso de obras antiguas que atendiendo a su especial importancia, valor, antigüedad, deterioro no puedan manipularse, quedan reservadas únicamente para exhibición.

Artículo 16°.- Para el fotocopiado y escaneo del material bibliográfico y hemerográfico, se siguen las siguientes reglas:

a) La copia fotostática del material bibliográfico y documental, se realiza previa coordinación con el personal a cargo de LA BIBLIOTECA, para lo cual entrega al usuario la Papeleta de Pedido de fotocopia (Anexo 02) para su llenado y cancelación según tarifario vigente.

b) El fotocopiado de ejemplares clasificados como valiosos o raros, obras de colección o de valor histórico, debe contar con la autorización escrita del/la Coordinador/a de LA BIBLIOTECA.

c) Se restringe la reproducción fotostática de algunas obras que, por su especial importancia, valor, antigüedad o deterioro, ya no puedan ser manipuladas o se reserven para exhibición.

d) La cantidad de copias fotostáticas se regula conforme a los criterios generales establecidos en atención a la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822), vigente. Estos criterios se difunden mediante mecanismos visibles (avisos u otros) a los usuarios.

e) El escaneo de fotografías y archivos escaneados, para su posterior grabación mediante medio magnético, tiene un costo establecido en el Tarifario de Servicios prestados en no exclusividad.

CAPÍTULO VI

DEL PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 17°.- El préstamo de Material Bibliográfico a los usuarios institucionales del Ministerio de Cultura, fuera de las instalaciones de LA BIBLIOTECA será por un máximo de tres (03) días calendario (quedando terminantemente prohibido retirar el material bibliográfico prestado de la sede central del Ministerio de Cultura). Al término de dicho plazo se podrá renovar el préstamo por el mismo plazo, previa comunicación al personal de LA BIBLIOTECA y registro correspondiente.

Artículo 18°.- El préstamo a que hace mención el artículo precedente, obliga al usuario a registrarse en el Registro de Préstamos y Renovaciones en el que se consignan los datos referentes al libro (código Dewey, título y autor) y al solicitante del préstamo (nombre, número de documento de identidad, domicilio y área del Ministerio donde labora).

Artículo 19°.- En caso de daño o pérdida de un libro, el usuario se hará responsable del mismo, remplazando o abonando el importe por el valor del material deteriorado o perdido, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de haberse detectado la pérdida o daño, luego de lo cual se le entregará una Constancia de esta devolución suscrita por el/la Coordinador/a de LA BIBLIOTECA, en señal de conformidad. Si se tratase de una obra agotada, deberá reponerse con otra de valor equivalente.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°.- El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, es considerado una infracción,

que ameritará según la naturaleza de la falta o inconducta, la aplicación de las siguientes sanciones:

a) A quien sustraiga, mutile o cause la pérdida de algún documento, equipo, mobiliario e instalaciones de LA BIBLIOTECA o que realice acciones que vulneren la integridad moral y física del personal encargado o funcional del material bibliográfico, se le suspenderá de todos los servicios que brinda LA BIBLIOTECA por el período de un año, exigiéndose la devolución del material o la reposición del mismo, y la reparación económica por el daño causado conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que correspondan. En caso de reincidencia se le suspenderá definitivamente el servicio.

b) A quien promueva desorden en la sala de lectura, falte el respeto al personal de LA BIBLIOTECA o al personal de seguridad, consigne información falsa en el registro de usuarios, use inadecuadamente el material bibliográfico o documental (raye, anote o sobrescriba) o equipos y no acate las indicaciones del personal encargado, se le suspenderá de todos los servicios que brinda LA BIBLIOTECA hasta por tres meses, sin perjuicio de responder por la restitución y/o reparación del material bibliográfico o documental y equipos. En caso de reincidencia la suspensión del servicio será hasta por seis meses.

c) A quien tenga actitudes o conductas incorrectas que perturben, molesten o alteren el orden en LA BIBLIOTECA, se le suspenderá de todos los servicios que brinda LA BIBLIOTECA hasta por dos (02) meses. En caso de reincidencia la suspensión del servicio será hasta por cuatro (04) meses.

Artículo 21°.- En el caso de los usuarios institucionales del Ministerio de Cultura, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, ameritará un informe a su Jefe inmediato, con copia a la Oficina de Recursos Humanos; sin perjuicio que según la gravedad del caso (reincidencia, negligencia y otros factores) sea objeto de la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, conforme a la normatividad legal vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- Créase los siguientes Registros en LA BIBLIOTECA:

- a) Registro de Usuarios.
- b) Registro de Préstamos y Renovaciones.
- c) Registro de Pérdidas y Devoluciones.
- d) Registro de Infracciones y Sanciones.

Segunda.- El presente Reglamento servirá como instrumento normativo para las Bibliotecas a cargo de las Direcciones Regionales de Cultura del Ministerio de Cultura, en lo que resulte aplicable.

ANEXOS

Anexo 01.- Papeleta de Pedido.

Anexo 02.- Papeleta de Pedido de Fotocopias.

878546-1

Designan Director del Programa Sectorial III del Museo de Sicán

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 465-2012-MC

Lima, 14 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2002-ED, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Cultura, el cual consigna al cargo de Director de Programa Sectorial III del Museo de Sicán con Nivel Remunerativo F-3, como de confianza;

Que, a través de la Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya undécima

disposición complementaria y final dispone que los documentos de gestión de las entidades públicas que se fusionen o extingan por absorción, continúan vigentes hasta la dación de los nuevos documentos de gestión;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción de diversos órganos y unidades ejecutoras en el Ministerio de Cultura, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial III del Museo de Sicán; por lo que es necesario designar a quien ocupará dicho cargo;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Director General de la Oficina General de Administración y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Resolución Suprema N° 177-2002-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Gustavo Elera Arévalo en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial III del Museo de Sicán con Nivel Remunerativo F-3, Plaza N° 408.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

879137-1

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Dirección de Industrias Culturales de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 466-2012-MC

Lima, 14 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2011-MC de fecha 25 de agosto de 2011, se designó a la señora Carmen Rosa Vargas Céspedes en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Industrias Culturales del Ministerio de Cultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, así como encargar el puesto de Director de la Dirección de Industrias Culturales de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mientras se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora CARMEN ROSA VARGAS CÉSPEDES en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Industrias Culturales de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 2º.- Encargar al señor PIERRE EMILE ILLA VANDORNE ROMERO, el puesto de Director de la

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO / CONVOCATORIA 2013

OBTÉN TU TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN
EN DERECHO EN SOLO UN AÑO

**UNA OPORTUNIDAD
DE ÉXITO EN TUS MANOS**

CHARLA INFORMATIVA

29 de enero de 2013 - Anfiteatro Monseñor Dammert Bellido – Facultad de Derecho

PRESENTACIÓN:

Los Programas de Segunda Especialidad (PSE) constituyen una opción ofrecida por la Facultad de Derecho de la PUCP que permite la especialización de los participantes en determinada área del Derecho en solo un año.

PROCESO DE INSCRIPCIÓN:

Inscripción en línea vía campus virtual PUCP

> Lunes 3 de diciembre del 2012

Entrevistas

> Lunes 11 de febrero del 2013

ESPECIALIDADES:

En la actualidad se cuenta con Programas de Segunda Especialidad en las siguientes áreas:

- Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales.
- Derecho Procesal.
- Derecho Procesal Laboral.
- Derecho Público y Buen Gobierno.
- Derecho Registral.
- Derecho Tributario.
- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Teoría del Derecho y de la Argumentación Jurídica.

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Facultad de Derecho

psdderecho@pucp.pe - Teléfono: 626-2000 anexo 5685
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/>

Dirección de Industrias Culturales de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, en tanto se designe a su titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

879137-2

PRODUCE

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 521-2012-PRODUCE

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTOS: El Memorando N° 08089-2012-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Memorando N° 2189-2012-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 070-2012-PRODUCE/OGAJ-cgonzales de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6° de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, concordado con el artículo 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-AG, se creó el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), adscrito al Ministerio de Agricultura, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción orgánica; conformado entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, según lo establecido en el artículo 9° del Reglamento acotado, cada integrante del CONAPO designará un representante titular y un alterno, cuyo periodo de representación es de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar; precisándose en el numeral 11.1 de su artículo 11° que los representantes de las instituciones del Gobierno Nacional serán designados por los titulares de cada entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 463-2008-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2008, se designó a los señores Luis Jorge Paz Silva y Gustavo Adolfo Delgado Ulloa, como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de la Producción, ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO) creado por Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 413-2011-PRODUCE de fecha 29 de diciembre de 2011, se designó al funcionario a cargo de la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante titular del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), quedando subsistente la designación del señor Gustavo Adolfo Delgado Ulloa, profesional de la Dirección de Competitividad como representante alterno;

Que, de acuerdo al Memorando de Vistos, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria propone la designación del señor Enrique Javier Aldave García del Barrio y de la señora Rosa Luisa Marroquín García, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional antes mencionado;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración por el cual se dé por concluida la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 413-2011-PRODUCE y se actualice la representación del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO);

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del funcionario a cargo de la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y del señor GUSTAVO ADOLFO DELGADO ULLOA, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO).

Artículo 2°.- Designar al señor ENRIQUE JAVIER ALDAVE GARCÍA DEL BARRIO y a la señora ROSA LUISA MARROQUÍN GARCÍA, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO).

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Agricultura, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

878879-1

SALUD

Designan Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 987-2012/MINSA

Lima, 14 de diciembre del 2012

Vista, la renuncia presentada por la Médico Cirujano Ada Graciela Pastor Goyzueta, al cargo de Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 640-2012/MINSA de fecha 1 de agosto de 2012, se designó a la Médico Cirujano Ada Graciela Pastor Goyzueta, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, Nivel F-5;

Que, es conveniente aceptar la renuncia presentada por la funcionaria antes citada, al cargo de Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud y designar a la profesional que la reemplazará;

Que, con Resolución Ministerial N° 694-2012/MINSA de fecha 17 de agosto de 2012, se designó a la Médico Cirujano María Cecilia Lengua Hinojosa, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-

PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Médico Cirujano Ada Graciela Pastor Goyzueta, al cargo de Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Médico Cirujano María Cecilia Lengua Hinjosa, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele término a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 694-2012/MINSA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

879003-2

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Modifican la Res. N° 113-2012-02.00 sobre designación de funcionaria responsable suplente de brindar información

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 214-2012-02.00

Lima, 12 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 082-2012-06.00, de fecha 30 de noviembre de 2012, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), mediante el cual solicita la modificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 113-2012-02.00, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú; toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que cada Entidad deberá designar al funcionario responsable de brindar la información solicitada, y de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, mediante el documento de visto, el Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), solicita se modifique la Resolución correspondiente en donde se designa a la funcionaria Isabel Florisa Caraza Villegas como responsable suplente de brindar información al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón a que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2012-02.00, de fecha 12 de noviembre de 2012, se despidió por causal de inhabilitación a la referida servidora;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el literal j) del artículo 33º del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC; modificando mediante Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, y;

Con las visaciones del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), de la Asesora Legal y del Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 113-2012-02.00 de fecha 12 de julio de 2012, designando a partir de la fecha a la abogada Kim Moy Angélica Lucia Camino Chung como funcionaria responsable suplente de brindar información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en remplazo de la ex servidora Isabel Florisa Caraza Villegas; dejando lo demás subsistente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Asesor de Sistemas e Informática (e), la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), que una copia de la presente Resolución se publique en un lugar visible de la Sede Institucional del SENCICO – Lima.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Jefe del Departamento de Abastecimiento (e), la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

878575-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 178-2012-SERVIR-PE

Lima, 11 de diciembre de 2012

VISTO, el Informe N° 150-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 047-2012, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

481028


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, lunes 17 de diciembre de 2012

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2010-PCM y N° 117-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)	Jefe de Logística

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

878633-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprueban Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el año 2013

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2012/026-FONAFE

1. Aprobar el Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2013, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO (En Nuevos Soles)

Rubros	Año 2013
INGRESOS	20,268,429,880
INGRESOS CORRIENTES	18,484,401,678
TRANSFERENCIAS	571,727,395
INGRESOS DE CAPITAL	516,867,544
FINANCIAMIENTO	695,433,263
EGRESOS	20,268,429,880
EGRESOS CORRIENTES	8,906,923,550
TRANSFERENCIAS	6,716,156,115
EGRESOS DE CAPITAL	1,957,931,692
SERVICIO DE DEUDA	819,223,812
SALDO	1,868,194,711

2. Aprobar el Presupuesto de ESSALUD para el año 2013, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

PRESUPUESTO ESSALUD (En Nuevos Soles)	
Rubros	Año 2013
INGRESOS	7,611,094,617
INGRESOS CORRIENTES	7,611,094,617
TRANSFERENCIAS	0
INGRESOS DE CAPITAL	0
FINANCIAMIENTO	0
EGRESOS	7,611,094,617
EGRESOS CORRIENTES	7,002,786,001
TRANSFERENCIAS	150,235,260
EGRESOS DE CAPITAL	458,073,356
SERVICIO DE DEUDA	0
SALDO	0

3. Aprobar los presupuestos para el ejercicio 2013 de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE y de ESSALUD, de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo y que forma parte integrante del presente acuerdo:

- Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA
- Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA
- Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA
- Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. - ELECTRONOROESTE S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
 - Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO S.A.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ELECTROSUR S.A.
 - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.
 - Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - SAN GABÁN
 - Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A.
 - Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A.
 - PERUPETRO S.A.
 - ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 - Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERU S.A.
 - Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.
 - Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.
 - Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.
 - Servicios Industriales de la Marina Iquitos S.R.L. - SIMA IQUITOS SR. LTDA.
 - Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERU S.A.
 - Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. - FAME S.A.C.
 - Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A.
 - Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A.
 - Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control. S.A.C. - ESVICSAC
 - Servicio Integrado de Limpieza S.A. - SILSA
 - Banco de la Nación - BANCO DE LA NACION
 - Banco Agropecuario - AGROBANCO
 - Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A.
 - Fondo Mivivienda - FONDO MI VIVIENDA
 - Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
 - Seguro Social de Salud - ESSALUD

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

ANEXO PRESUPUESTO AÑO 2013 - EMPRESAS DEL ÁMBITO DE FONAFE Y ESSALUD (En Nuevos Soles)												
EMPRESAS	Total Ingresos	Ingresos Corrientes	Transferencias	Ingresos Capital	Financiamiento Desembolsos	Total Egresos	Egresos Corrientes	Transferencias	Egresos de Capital	Servicio Deuda	Saldo Final	
1 ADINELSA	77,310,906	73,463,249	3,847,657	0	0	77,310,906	63,284,380	3,458,650	8,000,000	193,582	2,374,294	
2 EGASA	195,411,421	195,411,421	0	0	0	195,411,421	125,274,244	0	27,500,000	0	42,637,177	
3 Egemsa	226,133,338	116,488,711	0	0	0	226,133,338	57,778,212	0	121,212,892	6,956,092	40,186,142	
4 IEGESUR S.A.	48,435,391	48,435,391	0	0	0	48,435,391	38,486,160	0	5,680,000	0	4,269,231	
5 ELECTROCENTRO S.A.	426,638,867	338,623,644	27,938,221	0	0	60,077,002	426,638,867	245,643,176	25,113,600	69,193,691	86,688,400	
6 ELECTRONORTE S.A.	390,134,942	309,488,138	23,223,379	0	0	57,423,425	390,134,942	239,640,233	19,943,808	44,839,037	85,711,864	
7 ELECTRONOROESTE S.A.	484,272,284	397,186,564	24,830,645	0	0	62,255,075	484,272,284	326,608,113	19,476,940	47,384,265	90,802,965	
8 ELECTRO ORIENTE S.A.	486,131,535	390,946,577	0	0	0	95,184,958	486,131,535	353,247,873	0	101,092,655	31,791,007	
9 ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	277,507,720	249,396,081	28,111,639	0	0	277,507,720	277,507,720	182,351,243	25,269,485	50,000,000	19,886,992	
10 ELECTRO UCAYALI S.A.	100,132,444	95,108,606	2,523,838	0	0	2,500,000	100,132,444	80,830,369	2,268,672	16,605,000	428,403	
11 ELECTRO PUNO S.A.A.	154,886,299	141,902,972	12,983,327	0	0	0	154,886,299	107,563,611	11,670,681	16,264,334	0	19,387,673
12 ELECTROSUR S.A.	127,881,122	126,995,122	886,000	0	0	0	127,881,122	104,853,641	774,222	16,640,000	0	5,613,259
13 HIDRANDINA S.A.	705,903,308	705,666,759	25,846,446	0	0	133,917,005	705,666,759	481,171,148	22,159,296	72,659,540	189,676,775	
14 SAN GABAN S.A.	145,385,430	145,385,430	0	0	0	0	145,385,430	82,934,409	1,000,000	7,080,506	42,990,008	11,380,507
15 SEAL S.A.	359,683,450	348,496,690	10,499,260	687,500	0	0	359,683,450	289,181,560	9,496,010	48,000,000	0	13,005,880
16 ELECTROPERU S.A.	1,062,630,768	1,062,630,768	0	0	0	0	1,062,630,768	613,341,614	1,500,000	60,793,704	0	386,995,450
17 PERUPETRO	7,732,688,152	7,732,688,152	0	0	0	0	7,732,688,152	1,531,060,417	6,105,427,369	1,818,987	0	94,381,379
18 ACTIVOS MINEROS S.A.C.	191,863,124	92,000,547	45,812,261	54,050,316	0	0	191,863,124	91,949,445	19,072,085	26,791,278	54,050,316	0
19 EDITORA PERU S.A.	76,824,535	76,824,535	0	0	0	0	76,824,535	48,766,027	0	2,400,000	0	25,658,508
20 SERPOST S.A.	90,285,650	90,285,650	0	0	0	0	90,285,650	83,154,112	0	3,968,811	0	3,162,727
21 CORPAC S.A.	297,039,480	297,039,480	0	0	0	0	297,039,480	221,178,691	0	59,360,789	0	16,500,000
22 ENAPU S.A.	114,049,790	113,816,673	233,117	0	0	0	114,049,790	97,040,790	0	14,009,000	0	3,000,000
23 SIMA IQUITOS SR LTDA	25,479,171	0	0	0	0	0	25,479,171	20,980,999	0	1,700,000	845,023	1,953,149
24 SIMA PERU S.A.	439,539,000	439,539,000	0	0	0	0	439,539,000	369,412,305	0	12,289,671	9,933,825	67,903,199
25 ENACO S.A.	46,906,333	46,906,333	0	0	0	0	46,906,333	43,566,718	0	2,000,000	0	1,339,615
26 SEDAPAL	1,047,398,838	1,047,398,838	157,451,760	0	319,949,707	152,931,171	2,047,398,838	1,054,332,351	0	641,870,475	218,564,179	132,631,833
27 FAME SAC	15,054,000	13,554,000	0	0	0	1,500,000	15,054,000	8,312,836	0	161,050	591,373	5,988,741
28 ESVIC SAC	209,058,592	209,058,592	0	0	0	0	209,058,592	200,252,325	0	1,335,320	0	7,470,947
29 SILSA	134,179,449	134,179,449	0	0	0	0	134,179,449	127,379,916	0	1,209,420	0	5,590,113
30 AGROBANCO	121,200,875	71,200,875	0	50,000,000	0	0	121,200,875	43,717,153	0	5,490,884	0	71,992,838
31 BANCO DE LA NACION	1,800,482,364	1,800,482,364	0	0	0	0	1,800,482,364	1,080,713,745	1,500,000	109,146,099	0	609,122,520
32 COFIDE	448,430,000	448,430,000	0	0	0	0	448,430,000	332,650,437	0	6,162,868	0	109,616,695
33 FMV	636,524,661	271,533,056	364,991,605	0	0	0	636,524,661	131,348,724	364,991,605	2,418,027	0	137,766,305
34 FONAFE	493,183,190	401,003,169	0	92,180,021	0	0	493,183,190	28,916,573	83,033,692	352,853,389	0	28,379,536
TOTAL	20,268,429,880	18,484,401,678	571,727,395	516,867,544	695,433,263	20,268,429,880	8,906,923,550	6,716,156,115	1,957,931,692	819,223,812	1,868,194,711	
ESSALUD	7,611,094,617	7,611,094,617	0	0	0	7,611,094,617	7,002,786,001	150,235,260	458,073,356	0	0	

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Crean el Consejo Regional de Competitividad de la Región Arequipa - CORECOA

ORDENANZA REGIONAL Nº 193-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, y dentro de ese marco son competentes para fomentar la competitividad. De igual manera la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización en su Artículo 6º literal a) ha reconocido como uno de los objetivos a nivel económico el desarrollo económico, auto sostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, con base en su vocación y especialización productiva. En ese sentido la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el numeral 13) de su Artículo 8º, establece como principio rector de las políticas y gestión estratégica regional, a la competitividad, siendo que para alcanzar ésta, el Gobierno Regional debe promover un entorno de innovación, impulsar alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, fortalecer las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos, facilitando el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Que, la propia Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribución del Consejo Regional la aprobación del Plan de Competitividad Regional, y como funciones específicas de los Gobiernos Regionales, entre otras: ((a)) en materia de educación: integrar los distintos niveles educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; ((b)) en materia de empleo: promover la formación ocupacional, técnica y profesional, así como la capacitación y reconversión laboral en concordancia con el mercado de trabajo como mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad, provisión de información y transferencia tecnológica; ((c)) en materia de industria: mejorar la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales; y, ((d)) en materia de comercio: impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora en la productividad y competitividad de las unidades económicas de la región, a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.

Que, conforme lo ha establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, el crecimiento potencial del Perú se desacelerará en tanto no se adopten medidas para incrementar la productividad y competitividad de la economía peruana, nuestra situación favorable de crecimiento continuo, a pesar de la crisis internacional, podría verse desfavorecida por nuestra fuerte dependencia de las actividades extractivas, siendo nuestro desafío la mejora sustancial del capital humano dentro del marco de la competitividad global bajo parámetros de buen funcionamiento de sus empresas, reducción de la brecha de infraestructura a través de Asociación Público-Privadas; Simplificación Administrativa para fomentar la inversión al facilitar la formalización y el desarrollo empresarial; el impulso a la innovación tecnológica y tecnologías de la información; la diversificación de la oferta productiva en base a una estrategia de mayor valor agregado, fomento de la calidad, uso de nuevos instrumentos de desarrollo productivo. En ese sentido, una condición necesaria para ello es la existencia, en cada país, de un ambiente institucional y macroeconómico estable, que transmita confianza, atraiga capitales y tecnología, y un ambiente nacional (productivo y humano) que permita a las empresas

absorber, transformar y reproducir tecnología, adaptarse a los cambios en el contexto internacional y exportar productos con mayor agregado tecnológico.

Que, con el objetivo de identificar los niveles y determinantes de la competitividad de los países, el Foro Económico Mundial ha establecido indicadores de competitividad a nivel mundial, generando anualmente un escalafón por países. Dicho índice se basa en doce pilares: ((a)) instituciones, ((b)) infraestructura, ((c)) estabilidad macroeconómica, ((d)) salud y educación primaria, ((e)) educación secundaria y formación, ((f)) eficiencia de los mercados de los productos, ((g)) eficiencia en el sector laboral, ((h)) la sofisticación del mercado financiera, ((i)) preparación tecnológica, ((j)) tamaño del mercado, ((j)) la sofisticación de los negocios, y, ((k)) la innovación.

Que, en el caso del Perú, dentro del Acuerdo Nacional se ha establecido como objetivo la competitividad del país, y dentro de éste se busca: ((a)) consolidar una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; ((b)) garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; ((c)) procurar una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminar las barreras de acceso y salida al mercado; ((d)) proveer infraestructura adecuada; ((e)) promover una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; ((f)) propiciar una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; ((g)) promover el valor agregado de bienes y servicios e incrementar las exportaciones, especialmente las no tradicionales; ((h)) garantizar el acceso a la información económica; ((i)) fomentar la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; ((j)) facilitar la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y ((k)) construir una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales. Asimismo en esa línea, mediante Decreto Supremo 057-2005-PCM se aprobó el Plan Nacional de Competitividad que tiene como objetivos estratégicos el fortalecimiento institucional; el establecimiento de una política económica, de mercados financieros y de capitales; de infraestructura; de articulación empresarial; de innovación tecnológica; de educación; y de medio ambiente.

Que, durante los últimos años, el país, ha presentado significativos avances en Índice de Competitividad Global que elabora el Foro Económico Mundial desde 1979, siendo que en la clasificación 2011 – 2012 ocupa el octavo lugar en América Latina y el puesto 67 a nivel mundial con una calificación de 4.21, superando el noveno lugar y el puesto 73 ocupados en el año anterior.

Que, en el caso de Arequipa, está en proceso de elaboración el Plan Regional de Competitividad 2012-2017 de la Región Arequipa, a cargo de la Comisión Técnica constituida mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 201-2012-GRA/PR; siendo que el Índice de Competitividad Regional 2011, elaborado por el Centro de Estudios de Competitividad y Mercados - CENTRUM Católica, en su resultado general lo ubica en el tercer lugar con una puntuación de 44.73, después de Lima y Callao conforme al siguiente detalle: ((a)) en economía (exportaciones, diversificación de oferta, capacidad de generar empleo) ocupó el cuarto lugar, ((b)) en empresas (habilidades gerenciales, clima empresarial, productividad y generación de empleo) el quinto lugar, ((c)) en gobierno (recursos de los que dispone la región, nivel de autonomía fiscal, calidad del gasto, sistema de seguridad y justicia) el lugar 21, ((d)) en infraestructura el tercer lugar, y ((e)) en personas (desarrollo del capital humano) la segunda ubicación.

Que, en ese sentido, es necesario incorporar como prioridad en la Agenda regional la competitividad, a efecto de potenciar las fortalezas y mitigar las debilidades; con especial incidencia en el desarrollo del capital humano público y privado.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley Nº 27783, de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y Nº 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Priorización del desarrollo de la Competitividad Regional

Declarar de prioridad e interés regional el desarrollo de la Competitividad de la Región Arequipa, y en consecuencia la elaboración y posterior aprobación de su Plan de Competitividad Regional.

Artículo 2º.- Creación del Consejo Regional de Competitividad

Crear el Consejo Regional de Competitividad de la Región Arequipa - CORECOA, el mismo que se encargará de contribuir con el diseño y elaboración del Plan de Competitividad Regional que viene desarrollando el Órgano Ejecutivo Regional; de monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y resultados que en éste se plantea; así como de promover y/o ejecutar otras acciones tendientes al desarrollo de la competitividad regional.

Artículo 3º.- De la conformación del CORECOA

El CORECOA creado en el artículo precedente, estará conformado por un representante de las siguientes instituciones:

- Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
 - Gerencia Regional de Infraestructura
 - Gerencia Regional de Educación
 - Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo
 - Gerencia Regional de Producción
 - Gerencia Regional de Agricultura
 - Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial
 - Autoridad Regional Ambiental - ARMA
 - Oficina Regional de Recursos Humanos
 - Cámara de Comercio e Industria de Arequipa
 - Cámara PYME
 - Asociación de Empresarios del Parque Industrial de Arequipa
 - Universidades: Nacional de San Agustín, Católica Santa María, Católica San Pablo, La Salle y Alas Peruanas
 - TECSUP
 - Secretaría Técnica del Plan Regional de Competitividad de Arequipa
 - CONREDE
 - FDTA
 - PROINVERSIÓN sede Arequipa
 - PROMPERÚ sede Arequipa
 - Programa de Compensaciones para la Competitividad
 - AGROIDEAS

Artículo 4º.- De la Constitución e instalación del CORECOA

Las dependencias del Gobierno Regional, y demás instituciones, que integrarán el CORECOA, acreditarán mediante documento sustentado, ante el Órgano Ejecutivo Regional, a un representante titular y otro alterno, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma.

El Órgano Ejecutivo Regional, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la acreditación de los representantes, emitirá la respectiva Resolución Ejecutiva Regional de acreditación.

Dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la Resolución Ejecutiva Regional señalada en el párrafo precedente, el representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, convocará y llevará a cabo el acto de instalación, en el cual se elegirá al Presidente y Secretario Técnico entre sus miembros.

Artículo 5º.- De las atribuciones del CORECOA

Son atribuciones del CORECOA:

- 5.1. Contribuir con el diseño y elaboración del Plan de Competitividad Regional de Arequipa, que viene desarrollando el Órgano Ejecutivo Regional, así como con la sustentación del mismo ante el Consejo Regional previo a su aprobación.
- 5.2. Monitorear, supervisar y evaluar la ejecución del Plan de Competitividad Regional una vez se encuentre aprobado.
- 5.3. Revisar los lineamientos de política contenidos en el Plan de Competitividad Regional, con el propósito de adecuarlos a la realidad regional.
- 5.4. Promover la implementación del Plan una vez aprobado.
- 5.5. Promover y/o ejecutar, según corresponda, acciones tendientes a lograr el desarrollo de la competitividad regional.
- 5.6. Convocar a otras instancias del Gobierno Regional, cuando su participación sea necesaria.
- 5.7. Solicitar información a las dependencias del Órgano Ejecutivo Regional, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

5.8. Emitir informes técnicos especializados en materia de competitividad regional, relacionados a las atribuciones del Comité.

5.9. Gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de funciones y objetivos de la presente Ordenanza.

5.10. Establecer alianzas estratégicas con otras instituciones vinculadas a la Competitividad a nivel local, regional, nacional o internacional.

5.11. Formular propuestas sobre las capacidades y competencias educacionales que deben desarrollarse en los estudiantes de los niveles inicial, primaria y secundaria, así como en educación superior de la Región Arequipa.

5.12. Las demás señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- De las obligaciones de las Dependencias Regionales

Son obligaciones de las dependencias del Gobierno Regional de Arequipa que conforman el CORECOA:

6.1. Asistir a las reuniones convocadas, constituyendo su inasistencia falta sujeta a sanción por la instancia administrativa competente.

6.2. Presentar la información solicitada por el CORECOA dentro del plazo otorgado por éste, siendo su incumplimiento falta sujeta a sanción por la instancia administrativa competente.

6.3. Emitir informes técnicos relacionados a su sector, a iniciativa propia o a solicitud del CORECOA.

6.4. Gestionar ante su dependencia la inclusión de las acciones definidas en el Plan de Trabajo, en su Plan Operativo Anual (POA), así como los recursos necesarios para el cumplimiento de funciones y objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- De la responsabilidad de las instituciones representadas en el CORECOA

Las instituciones representadas en el CORECOA a través de sus titulares, asumen la responsabilidad de contribuir y facilitar el cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de sus representantes, liderando la implementación del Plan de Trabajo en sus respectivos sectores.

Artículo 8º.- De los lineamientos generales y objetivos estratégicos del Plan de Competitividad Regional

En concordancia con la Política de Competitividad Nacional, el Plan de Competitividad Regional de la Región Arequipa, deberá establecer como mínimo los siguientes lineamientos generales:

a) Articulación Empresarial, fortalecimiento de cadenas productivas y conformación de Clúster estratégicos.

b) Incremento de la productividad y más eslabones en las cadenas productivas para agregar valor en la producción.

c) Innovación y Transferencia Tecnológica.

d) Educación de calidad, pertinente y significativa.

e) Fortalecimiento institucional: Reglas claras y estables, estabilidad jurídica y institucionalidad pública y privada.

f) En política económica, para dinamizar mercados financieros y de capitales: política económica transparente y predecible, y mercado financiero y de capitales.

g) Infraestructura productiva, social, de servicios, de transporte, de comunicaciones y telecomunicaciones.

h) Medio Ambiente.

Asimismo el Plan, deberá comprender los siguientes objetivos estratégicos:

a) En articulación empresarial: Fortalecer las cadenas productivas y conglomerados para promover el desarrollo regional y local.

b) En Innovación tecnológica: Aumentar la aplicación de conocimiento para mejorar la competitividad de la producción usando herramientas que provee la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

c) En educación: Mejorar la calidad de gestión administrativa, pedagógica que permita desarrollar competencias en los jóvenes y adolescentes para lograr su mejor desempeño socio laboral.

d) En Fortalecimiento institucional: Fortalecer la institucionalidad con un Sistema Público efectivo en sus resultados y eficiente en su costo, con organizaciones privadas y de la Sociedad Civil que sean representativas

y tengan capacidades fortalecidas, para promover un adecuado clima de negocios en el Departamento de Arequipa.

e) En política económica, de mercados financieros y de capitales: Fortalecer la institucionalidad para mejorar el clima de negocios del Departamento a través de adecuadas políticas económicas, comerciales, fiscales, tributarias y laborales, y mejorar la provisión y el acceso a recursos financieros y de capital, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales en la materia.

f) En infraestructura: Aumentar y mejorar la infraestructura física y la provisión de servicios relacionados para la integración de mercados y el desarrollo empresarial.

g) En medio ambiente: Mejorar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación del ambiente, promoviendo la eficiencia empresarial y su crecimiento comercial.

Artículo 9º.- De la realización de eventos de sensibilización y difusión

El CORECOA deberá propiciar y/u organizar eventos de orientación e información, sensibilización y difusión sobre competitividad, dirigidos a la PEA ocupada, con énfasis en los sectores involucrados; siendo que el Órgano Ejecutivo Regional, deberá realizar la difusión de los mismos a través de su Página Web, y brindar el apoyo que le fuera factible.

Artículo 10º.- De la medición y reconocimiento de competencias laborales

El Comité Regional de Competitividad, anualmente, promoverá la realización de una medición de competencias laborales de los trabajadores del sector público y privado del Departamento de Arequipa, la misma que será voluntaria y gratuita y la valoración y reconocimiento más que oficial es ético conforme al siguiente detalle:

- Objetivos de la evaluación: ((a)) Reflexionar sobre la brecha de sus Competencias Laborales frente a otro u otros referentes. ((b)) promover la autoevaluación sus Competencias laborales de los profesionales en área de trabajo, ((b)) Promover la gestión de sus talentos y diseño del perfil o términos de referencia de competencias por puestos de trabajo, ((c)) Promover la innovación del enfoque de la calidad educativa de los ofertantes formativos, ((d)) acortar la brecha entre la oferta formativa y las competencias requeridas por el mercado laboral para alcanzar la competitividad del Departamento.

- Competencias a evaluar: Competencias Genéricas y competencias Específicas directivas.

Las diferentes competencias se irán incorporando en función a las prioridades y orientado a los propósitos de que pilar y factor se quiera direccionar, los que serán considerados en las bases.

- De la elaboración y difusión de documentos de evaluación: El Comité Regional de Competitividad elaborará las bases, cronograma, formatos y demás documentos necesarios, para llevar a cabo la evaluación. La difusión y distribución de los documentos, la realizará el Comité Regional de Competitividad con apoyo del Organo Ejecutivo Regional.

- Acogimiento: la evaluación tendrá carácter voluntario, y su acogimiento, se realizará de la siguiente manera: ((a)) los trabajadores de las entidades públicas o privadas que deseen participar comunicarán a su empleador tal decisión, ((b)) el empleador remitirá la relación de sus trabajadores participantes a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Competitividad.

- Ejecución de la evaluación: será de dos maneras en dos momentos: a) Interna a cargo de las respectivas instituciones solicitantes, y, b) Externa a cargo de una comisión especialmente designada. En ambos casos se capacitará a los encargados en los criterios y metodología de evaluación.

- Supervisión de la evaluación: estará a cargo del Comité Regional de Competitividad.

- Resultados: Los resultados de la evaluación serán comunicados, de manera reservada, a las personas y/o instituciones que participen de la misma, a efecto de que puedan gestionar sus talentos, potenciar sus fortalezas, y mitigar y/o fortalecer sus debilidades mediante capacitación especializada.

- Plan de Capacitación Regional: Sobre la base de los resultados obtenidos, el Comité Regional de Competitividad, propondrá al Órgano Ejecutivo Regional, un Plan de Capacitación para la Competitividad Regional.

- Reconocimiento: Los trabajadores con los mejores niveles de competitividad que ocupen los tres primeros lugares a nivel regional, y los dos primeros lugares en cada

institución, recibirán el reconocimiento a la competitividad laboral, por parte del Consejo Regional, el mismo que será publicado en el diario de mayor circulación regional y en la Página Web del Gobierno Regional. Asimismo el Comité Regional de Competitividad, puede gestionar otros beneficios y/o premios para los trabajadores con mayor puntuación.

Artículo 11º.- Del financiamiento

Para el buen funcionamiento del CORECOA y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, deberá gestionarse el financiamiento a través de sus integrantes ante las instituciones que representan, u otras entidades.

Artículo 12º.- De la publicación y notificación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

Para el cumplimiento inmediato de la presente norma, el Órgano Ejecutivo Regional, de manera inmediata a su publicación, procederá a notificar de manera directa la presente norma a las entidades y dependencias que integran el CORECOA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El CORECOA, una vez instalado elaborará su Plan de Trabajo y Reglamento Interno, para lo que deberán contar con el apoyo de las dependencias involucradas del Órgano Ejecutivo Regional. El Reglamento Interno deberá ser remitido al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El CORECOA presentará y expondrá al Consejo Regional de Arequipa, a partir de su instalación, un informe semestral detallado del cumplimiento de los objetivos materia de la presente Ordenanza.

En Arequipa, a los cuatro días del mes de diciembre del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

878611-1

Crean el Consejo Regional de la Leche de la Región Arequipa - CONRELEA

ORDENANZA REGIONAL Nº 194-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo del sector agrario rural está considerado, en el Acuerdo Nacional, como una Política de Estado por la cual se busca impulsar el desarrollo agrario y rural del país, incluyendo a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector, siendo que dentro del rol subsidiario y regulador del Estado prescrito en la Constitución, se promueve la rentabilidad y expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación

exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, a la competitividad, el que se desarrolla mediante la promoción de un entorno de innovación, el impulso de alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de los eslabonamientos productivos; y, facilitando el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo, corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación. Asimismo la citada Ley establece como funciones de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, entre otros: ((i)) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales; ((ii)) promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región; ((iii)) planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial; ((iv)) promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.

Que, de otro lado, el derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, siendo que el adecuado desarrollo nutricional de la población, constituye base fundamental de dicho derecho.

Que, entonces, el desarrollo del sector agrario debe estar correlacionado con el derecho a la salud, en el entendido que el primero proveerá de alimentos a la población en condiciones adecuadas e idóneas para el fortalecimiento y/o protección de su salud. En ese sentido la producción agrícola debe mantener estándares de calidad, que además servirán para incrementar la competitividad del sector con miras tanto al mercado interno como externo.

Que, dentro de ese contexto, la leche constituye uno de los alimentos principales que reciben los seres humanos desde su nacimiento, constituyendo una fuente natural de nutrientes en esta etapa y por tanto un elemento fundamental para su salud. Asimismo es un producto que desde su producción de leche cruda hasta la producción de la amplia gama de productos lácteos o derivados de la leche, significa un factor importante para el desarrollo económico del sector productor ganadero, así como de las industrias lácteas.

Que, Arequipa, según reporte oficial de la Oficina de Estudios Estadísticos y Económicos del Ministerio de Agricultura, es la Región de mayor producción de leche fresca de vaca a nivel nacional, con 333,122 toneladas en el año 2011, y 212,680 toneladas de enero a julio del año 2012. Sin embargo, la producción lechera nacional, y de manera particular la de nuestra Región encuentran limitaciones para un óptimo desarrollo, tales como el bajo precio de la leche fresca que se paga a los productores, la falta de desarrollo tecnológico y asesoramiento técnico, lo que incide en la calidad del producto.

Que, mediante Ley N° 28732 se creó el Consejo Nacional de la Leche - CONALE, como una instancia de concertación, evaluación y presentación de propuestas entre el sector público y privado relacionados al desarrollo del sector lácteo, cuyo objeto es la promoción integral del sector lácteo nacional, así como la ejecución y monitoreo del Plan de Desarrollo Ganadero, y la promoción y fortalecimiento de la cadena láctea. Asimismo la referida norma contempló que el CONALE promoverá la creación de los Consejos Regionales de la Leche, con representación de los gobiernos regionales, productores e industriales; por lo que es necesario crear un espacio de diálogo, concertación, evaluación y presentación de propuestas en el ámbito regional, tendiente a contribuir con el desarrollo y competitividad del sector.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Priorización de la Promoción Integral del sector productivo lácteo regional

Declarar de prioridad e interés regional la promoción del desarrollo integral del sector productivo lácteo en la Región

Arequipa, con estándares de calidad de la leche natural y sus derivados, propiciando la participación consensuada de productores, industriales y consumidores.

Artículo 2º.- Creación del Consejo Regional de la Leche

Créase el Consejo Regional de la Leche de la Región Arequipa – CONRELEA, como la instancia de diálogo consensuación, formulación y evaluación de propuestas entre el sector público y privado relacionados al desarrollo y fortalecimiento económico y competitivo del sector productivo lácteo.

Artículo 3º.- De la conformación del CONRELEA

El CONRELEA, estará conformado por representantes de las siguientes instituciones:

- 01 de la Gerencia Regional de Agricultura, quien hará las veces de Secretario Técnico
- 01 de la Oficina Regional de Presupuesto, Planeamiento y Ordenamiento Territorial
- 01 de la Gerencia Regional de Producción
- 19 de las Zonas Lecheras de la Región Arequipa
- 01 de la Empresa Gloria S.A.
- 01 de la Empresa Laive S.A.
- 01 de la Central de CALES
- 01 de pequeñas y medianas industrias lácteas

Las zonas lecheras de Arequipa son y estarán representadas de la siguiente manera:

- 01 de Arequipa No Regulado
- 01 de Arequipa Regulado
- 01 de la Joya Antigua
- 01 de la Joya Nueva
- 01 de Santa Rita
- 01 de Vítor (comprende Yuramayo)
- 01 de Camaná
- 01 de Caravelí
- 01 del Valle de Majes (Castilla)
- 01 de Castilla Alta (comprende Viraco, Pampacolca, Andahuay y otros)
- 05 de la Irrigación Majes (01 por cada Sección)
- 01 de Caylloma Alta (Lluta, Huanca, y otros)
- 01 de Condesuyos (comprende Iray, Chuquibamba y otros)
- 01 de Islay (comprende La Ensenada, Mejía, Mollendo y otros)
- 01 de La Unión

Artículo 4º.- De la Constitución e instalación del CONRELEA

Las dependencias del Gobierno Regional, productores, y empresas, que integrarán el CONRELEA, acreditarán mediante documento sustentado, ante el Órgano Ejecutivo Regional, a un representante titular y otro alterno, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma.

El Órgano Ejecutivo Regional, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la acreditación de los representantes, emitirá la respectiva Resolución Ejecutiva Regional de acreditación.

Dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la Resolución Ejecutiva Regional señalada en el párrafo precedente, el Secretario Técnico del CONRELEA, convocará y llevará a cabo el acto de instalación, en el cual se elegirá al Presidente entre sus miembros.

Artículo 5º.- De los objetivos del Consejo Regional de la Leche

Son objetivos del CONRELEA:

5.1. Objetivo General

El CONRELEA tendrá como objetivo general promover el desarrollo integral del sector productivo lácteo regional, con criterios de responsabilidad social, contribuyendo a la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Ganadero Regional, su ejecución y monitoreo, así como fortalecer la cadena productiva láctea, con la participación de entidades públicas, ganaderos y empresas industriales procesadoras.

5.2. Objetivos específicos:

5.2.1. Establecer espacios de diálogo y consensuación tendientes a: ((i)) Promover la organización y asociatividad

del sector lechero, ((ii)) establecer parámetros de calidad para la leche fresca, derivados y productos industriales finales, en concordancia con estándares de la norma técnica nacional, ((iii)) promover la instalación de laboratorios que certifiquen la calidad de la leche fresca, derivados y productos industriales finales; ((iv)) coordinar acciones para fortalecer los sistemas de producción, acopio, procesamiento y comercialización lechera con criterios económicos que satisfagan a productores, industriales y consumidores.

5.2.2. Revisar y contribuir con la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Ganadero Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Agricultura a través de un proceso participativo con la sociedad lechera y conforme a las Políticas Sectoriales en la materia.

5.2.3. Propiciar programas de mejoramiento forrajero y genético, tendientes a incrementar la calidad y productividad lechera de la Región, bajo estándares de competitividad, pudiendo establecer alianzas estratégicas con Productores de otras Regiones.

5.2.4. Promover la capacitación y asesoramiento técnico al sector lechero regional, en coordinación con el Comité Regional de Productividad Lechera.

5.2.5. Promover la innovación e investigación científica y tecnológica para obtener nuevos insumos ganaderos y productos derivados de la leche fresca.

5.2.6. Promover la conservación del ambiente en las zonas de influencia de las actividades del sector lechero, evitando su contaminación a través de emisiones, efluentes, residuos u otros.

Artículo 6º: De las atribuciones del CONRELEA

Son atribuciones del CONRELEA, las siguientes:

a) Realizar acciones de coordinación y gestión ante el CONALE, para su mejor funcionamiento.

b) Solicitar información y/o asesoramiento a las instancias y dependencias del Gobierno Regional de Arequipa así como a otras entidades públicas y privadas, tales como Colegios Profesionales, Universidades u otros, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

c) Convocar al Comité Regional de Productividad Lechera, cuando sea necesario.

d) Proponer iniciativas legislativas en la materia, para su tramitación y aprobación por el Consejo Regional.

Artículo 7º.- De las obligaciones de las Dependencias Regionales

Son obligaciones de las dependencias del Gobierno Regional de Arequipa que conforman el CONRELEA:

7.1. Asistir a las reuniones convocadas, constituyendo su inasistencia falta sujeta a sanción por la instancia administrativa competente.

7.2. Presentar la información solicitada por el CONRELEA dentro del plazo otorgado por éste, siendo su incumplimiento falta sujeta a sanción por la instancia administrativa competente.

7.3. Emitir informes técnicos relacionados a su sector, a iniciativa propia o a solicitud del CONRELEA.

7.4. Gestionar ante su dependencia la inclusión de las acciones definidas en el Plan de Trabajo, en su Plan Operativo Anual (POA), así como los recursos necesarios para el cumplimiento de funciones y objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- De la responsabilidad de las instituciones representadas en el CONRELEA

Las instituciones representadas en el CONRELEA a través de sus titulares, asumen la responsabilidad de contribuir y facilitar el cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones de sus representantes, liderando la implementación del Plan de Trabajo en sus respectivos sectores.

Artículo 9º.- Del financiamiento

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza y el buen funcionamiento del CONRELEA, deberá gestionarse el financiamiento a través de sus integrantes ante las instituciones que representan, u otras entidades, y/o mediante un autogravamen a los propios productores, de ser necesario.

Artículo 10º.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El CONRELEA, una vez instalado elaborará su Plan de Trabajo y Reglamento Interno, para lo que deberán contar con el apoyo de las dependencias involucradas del Órgano Ejecutivo Regional. El Reglamento Interno deberá ser remitido al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El CONRELEA presentará y expondrá al Consejo Regional de Arequipa, a partir de su instalación, un informe semestral detallado del cumplimiento de los objetivos materia de la presente Ordenanza.

En Arequipa, a los cuatro días del mes de diciembre del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

878611-2

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 525-2012-GRA/GREM

Arequipa, 3 de diciembre de 2012

VISTOS: El Informe Legal Nº 854-2012-GRA/GREM/OAJ de fecha 03 de Diciembre de 2012 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Noviembre de 2012, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Noviembre de 2012, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA

CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS; 1.-A) **BELLA AUSTRAL** 2 B) 010068606 C) COMPAÑIA MINERA ELOHIM S.A.C. D) 487-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8313.45558 E535.31675 V2:N8313.76173 E535.71167 V3:N8313.20885 E536.14027 V4:N8312.90270 E535.74535 2.-A) **EL TRIUNFO 2007** G B) 050020507 C) CHAVEZ NUÑEZ NICEFORO D) 486-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8204 E200 V2:N8203 E200 V3:N8203 E196 V4:N8204 E196 V5:N8204 E195 V6: N8205 E195 V7:N8205 E198 V8:N8204 E198 3.-A) **VIRGEN DE LA CANDELARIA QUILCA I** B) 540000112 C) PINTO PACHECO JOSE HECTOR D) 506-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8157 E780 V2:N8154 E780 V3: N8154 E778 V4:N8156 E778 V5:N8156 E779 V6:N8157 E779 4.-A) **CERRO FIERRO 6** B) 540001008 C) S.M.R.L. OMAY 200 D) 488-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8311 E527 V2:N8310 E527 V3:N8310 E530 V4:N8309 E530 V5: N8309 E528 V6:N8308 E528 V7:N8308 E525 V8:N8311 E525 5.-A) **DANIELA 2002** B) 540001010 C) CARLINI CHIAPPE BRUNO VITTORIO D) 491-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8287 E527 V2:N8284 E527 V3:N8284 E526 V4: N8286 E526 V5:N8286 E524 V6:N8287 E524 6.-A) **CESIA 8** B) 540002412 C) VILLAVICENCIO VILLANUEVA JULIO ANDRES D) 507-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1: N8272 E692 V2:N8269 E692 V3:N8269 E690 V4:N8272 E690 7.-A) **MADELEYNE 2012** B) 540002712 C) ALFERES CJURO JUSTINO D) 508-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8279 E599 V2:N8278 E599 V3:N8278 E596 V4: N8281 E596 V5:N8281 E597 V6:N8279 E597 8.-A) **ANGELO ANDRE I** B) 540002812 C) LUNA TACO ANGELO ANDRE D) 509-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8247 E780 V2:N8245 E780 V3:N8245 E779 V4:N8246 E779 V5: N8246 E778 V6:N8247 E778 9.-A) **YB YENIFER 2012** B) 540003212 C) ALFEREZ CJURO MACARIO D) 510-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8280 E596 V2:N8278 E596 V3:N8278 E591 V4:N8280 E591 10.-A) **EL ZORRO ROMEL DOS** B) 540004512 C) MINERA VENARD S.A.C. D) 511-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8184 E199 V2:N8183 E199 V3:N8183 E201 V4:N8182 E201 V5: N8182 E198 V6:N8184 E198 11.-A) **AGUILA NEGRA I** B) 540004612 C) MINERA VENARD S.A.C. D) 512-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8305 E267 V2:N8304 E267 V3:N8304 E266 V4:N8305 E266 12.-A) **CARFRE CUATRO** B) 540004912 C) ARIAS CARBAJAL FREDY FELIX D) 513-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8284 E243 V2: N8282 E243 V3:N8282 E241 V4:N8281 E241 V5:N8281 E242 V6:N8280 E242 V7:N8280 E240 V8:N8283 E240 V9:N8283 E242 V10:N8284 E242 13.-A) **ABUNDANCIA I** B) 540005111 C) VELARDE ABUGATTAS GUILLERMO D) 494-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8268 E730 V2:N8266 E730 V3:N8266 E725 V4:N8268 E725 14.-A) **ASTROS 2012** B) 540005412 C) DURAND VALENCIA EVA GAVINA D) 514-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8281 E596 V2: N8280 E596 V3:N8280 E594 V4:N8281 E594 15.-A) **LENIN 3** B) 540005612 C) MALLMA LOPEZ FELI D) 515-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8267 E593 V2:N8266 E593 V3:N8266 E592 V4:N8264 E592 V5:N8264 E590 V6:N8266 E590 V7:N8266 E591 V8:N8267 E591 16.-A) **HONORIO II** B) 540005712 C) LEIVA CUARITE BAUTISTA EDILBERTO D) 516-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8221 E768 V2:N8220 E768 V3:N8220 E767 V4:N8221 E767 17.-A) **CRUZ BLANCA 3C-3** B) 540007708 C) LAJAS Y SILLARES DEL SUR S.A. D) 489-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8188 E220 V2:N8184 E220 V3:N8184 E216 V4: N8186 E216 V5:N8186 E219 V6:N8188 E219 18.-A) **CRUZ BLANCA 3C-4** B) 540007808 C) LAJAS Y SILLARES DEL SUR S.A. D) 490-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8184 E218 V2:N8183 E218 V3:N8183 E216 V4: N8182 E216 V5:N8182 E214 V6:N8183 E214 V7:N8183 E215 V8:N8184 E215 19.-A) **MARLUF-1** B) 540009412 C) FERNANDEZ DIAZ VICTOR HUGO D) 517-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8281 E594 V2:N8280 E594 V3:N8280 E592 V4:N8281 E592 20.-A) **ASUNTA 3 B**) 540009612 C) PINTO TORRES JUAN CARLOS D) 518-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8172 E191 V2:N8170 E191 V3:N8170 E190 V4:N8172 E190 21.-A) **SANGRIA I** B) 540009912 C) MINERA TUCSON SAC D) 519-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8286 E733 V2:N8284 E733 V3:N8284 E731 V4:N8286 E731 22.-A) **LA SORPRESA I** B) 540010212 C) SMART MINING EXPLORATION S.A.C. D) 520-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8289 E541 V2:N8289 E543 V3:N8286 E543 V4:N8286 E541 23.-A) **AURIFERA LA ESMERALDA 2012 2** B) 540010912 C) CAPALI LUJAN FLORENTINA DAMIANA D) 521-2012-

GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8322 E560 V2:N8320 E560 V3:N8320 E559 V4:N8321 E559 V5:N8321 E558 V6: N8322 E558 24.-A) **CUPRIFERA LA ESMERALDA 2012** B) 540011012 C) CAPALI LUJAN FLORENTINA DAMIANA D) 522-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8316 E557 V2:N8316 E558 V3:N8314 E558 V4:N8314 E557 V5:N8313 E557 V6:N8313 E556 V7:N8312 E556 V8:N8312 E555 V9: N8313 E555 V10:N8313 E553 V11:N8314 E553 V12:N8314 E554 V13:N8315 E554 V14:N8315 E557 25.-A) **LUCIA 2012** B) 540011112 C) LADRON DE GUEVARA ANDIA EMERSON OSCAR D) 523-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1: N8257 E605 V2:N8255 E605 V3:N8255 E602 V4:N8253 E602 V5:N8253 E601 V6:N8257 E601 26.-A) **MISESUR-II** B) 540017311 C) EMPRESA MINERA SECOCHA DEL SUR S.A. D) 495-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1: N8256 E577 V2:N8255 E577 V3:N8255 E576 V4:N8256 E576 27.-A) **GRANO DE ORO 2011** B) 540020711 C) EMPRESA MINERALES EL CONDOR E.I.R.L. D) 496-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8364 E179 V2:N8361 E179 V3:N8361 E178 V4:N8364 E178 28.-A) **VIRGEN DE COPACABANA V** B) 540026511 C) DIAZ ESPINOZA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. D) 497-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8191 E240 V2:N8190 E240 V3:N8190 E239 V4:N8191 E239 29.-A) **FE DEL SUR II** B) 540030211 C) CRUZ ROMERO EDUARDO MANUEL D) 498-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8254 E589 V2:N8252 E589 V3:N8252 E588 V4:N8253 E588 V5:N8253 E587 V6:N8254 E587 30.-A) **TORMENTA 2** B) 540030411 C) EMPRESA MINERA TORMENTA I S.R.L. D) 499-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8279 E818 V2:N8278 E818 V3:N8278 E819 V4:N8277 E819 V5:N8277 E817 V6: N8279 E817 31.-A) **ANDREA 1997** B) 540030911 C) ROSAS CUADROS RENE D) 500-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8300 E503 V2:N8300 E505 V3:N8298 E505 V4: N8298 E503 32.-A) **MINERA CONDOR I** B) 540032111 C) TICONA ABRIL GODOFREDO ERIBERTO D) 501-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8275 E822.54561 V2: N8272 E822.46103 V3:N8272 E821 V4:N8275 E821 33.-A) **PELICANO IV** B) 540033111 C) MINERA PELICANO S.A.C. D) 502-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8240 E606 V2:N8239 E606 V3:N8239 E605 V4:N8240 E605 34.-A) **HUAYCHA KORY B** 5400033811 C) PAZ VASQUEZ WALTER EDGAR D) 524-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1:N8276 E789 V2:N8273 E789 V3:N8273 E786 V4:N8276 E786 35.-A) **ALEXAL I 2011** B) 540033911 C) YANA HUILCA HILDA CLEOFE D) 503-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8174 E254 V2:N8172 E254 V3: N8172 E253 V4:N8174 E253 36.-A) **MINERA ORUSA I** B) 540034111 C) LLAMOCCHA CHARCAHUANA ZUNILDA D) 504-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8283 E201 V2:N8282 E201 V3:N8282 E200 V4:N8280 E200 V5:N8280 E199 V6:N8283 E199 37.-A) **CHESTER I** B) 540034311 C) ARREDONDO CONDORI HERBERT YSRAEL D) 505-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8327 E209 V2:N8324 E209 V3:N8324 E207 V4:N8325 E207 V5:N8325 E206 V6: N8326 E206 V7:N8326 E205 V8:N8327 E205 38.-A) **FLOR DE MARIA III** B) 540041410 C) INVERVIT E.I.R.L. D) 492-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8177 E187 V2:N8177 E188 V3:N8175 E188 V4:N8175 E187 39.-A) **JUAN PABLO III** B) 540044210 C) CCOPA CHUNGUA JUAN MANUEL D) 493-2012-GRA/GREM 30/11/2012 E) 18 F) V1: N8203 E806 V2:N8201 E806 V3:N8201 E805 V4:N8200 E805 V5:N8200 E804 V6:N8203 E804 . REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.-

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

878573-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas

ORDENANZA REGIONAL
Nº 151-2012-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 13 días del mes de noviembre de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y, el literal c) del artículo 35º establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, con el ítem 1) del Artículo Primero de la Ordenanza Regional Nº 030-GRJ/CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, el artículo 34º del Decreto Supremo Nº 043-2006-GRJ/CR, aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, estipula que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Sectoriales de los Gobiernos Regionales se aprueban con Ordenanza Regional; y, en su Tercera Disposición Complementaria establece que las entidades deben presentar su proyecto de CAP para su aprobación en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de su ROF;

Que, mediante Memorando Nºs. 595 y 609-2012-GGR/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información remite el Informe Técnico Nº 012-2012-GGR/ORDITI, que concluye que la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas se realizó en aplicación a lo establecido en el literal c) del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización; con Informe Legal Nº 967-2012-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas se ajusta al marco legal vigente; y, a través del Oficio Nº 1280-2012-GRJ-GGR, el Gerente General del Gobierno Regional Junín, determina que el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas se encuentra acorde con el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, recomendando su tramitación ante el Consejo Regional;

Que, contando con el Dictamen Nº 038-2012-GRJ/CR/CPPTA/DI favorable, de la Comisión Permanente

de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE ENERGÍA Y MINAS"**

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, que consta de seis (06) Títulos, ocho (08) Capítulos, veinticinco (25) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUENSE el ítem 1) del Artículo Primero de la Ordenanza Regional Nº 030-GRJ/CR, que corresponde al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, y toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que la Dirección Regional de Energía y Minas eleve al Consejo Regional en un plazo máximo de 03 meses de vigencia de su Reglamento de Organización y Funciones, el anteproyecto de Cuadro de Asignación para Personal - CAP, para su estudio y evaluación, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 043-2006-GRJ/CR.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 15 días del mes de noviembre de 2012.

SAÚL ARCOS GALVÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 21 días del mes de noviembre de 2012.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

878608-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE CABANA

Declaran de prioridad e interés distrital la zonificación ecológica, económica y el ordenamiento territorial, y crean Comisión Técnica Local en el distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 005-2012-A-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cabana en Sesión Ordinaria de Concejo del 12 de septiembre de 2012, aprobó la Ordenanza que crea la Comisión Técnica Local de la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial del distrito de Cabana y declara de prioridad el Ordenamiento Territorial del distrito.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27972), las Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen competencias y ejercen funciones en organización del espacio físico, uso del suelo, protección y conservación del medio ambiente, desarrollo y economía local, y participación vecinal.

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece como objetivo del Estado promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, estableciendo una relación armónica con el desarrollo integral de la persona humana;

Que, la Ley General de Ambiente, Ley Nº 28611, en el Artículo 19º establece que la planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio. El artículo 21º establece que la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE). Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental;

Que, el Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM en su Artículo 11º, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la zonificación económica y ecológica dentro de sus respectivas jurisdicciones. Y el Artículo 16º, estipula que cada proceso de ZEE desarrollado en el ámbito regional y local requiere la conformación de una Comisión Técnica Local de ZEE y su constitución mediante Ordenanza emitida por el Gobierno Local.

Que, en el Decreto del Consejo Directivo Nº 010-2006-CONAM/CD, Capítulo II, numeral 2.3.1, establece que la Etapa Inicial del proceso de la ZEE deberá ser refrendada por la Ordenanza Regional o Municipal Pertinente;

Que, la Ordenanza Regional Nº 0024-2006-GRA/CR del 31 julio 2006, declara de interés la Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento Territorial de la región Ayacucho y aprueba la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento Territorial integrada por 28 instituciones.

Que, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ley, Ley General del Ambiente y el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, el Concejo Municipal de Cabana, en sesión de Concejo del 12 de septiembre del 2012, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:

Artículo Primero.- Declarése de Prioridad y de interés Distrital la Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento Territorial en el distrito de Cabana, provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Créase y confórmese la Comisión Técnica Local de la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial en el ámbito del distrito de Cabana.

Artículo Tercero.- La Comisión Técnica Local para la ejecución del proceso de Zonificación Ecológica Económica en el distrito de Cabana estará conformada por las siguientes Instituciones:

- Municipalidad Distrital de Cabana, MDC - Preside
- Representantes de cada Ayllus

- Representantes de Comunidades Campesinas
- Representantes por cada Barrio.
- Proyecto de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales - PRODERN I (MINAM – Agencia Belga de Desarrollo) – Secretaría Técnica
 - Gobierno Regional de Ayacucho – GORE Ayacucho
 - Ministerio del Ambiente MINAM, Dirección General de Ordenamiento Territorial – DGOT.
 - Sector Agricultura – Responsable de la Agencia Agraria
 - Sector Educación – Director de Escuela
 - Sector Interior – Jefe de dependencia policial
 - Sector Salud – Centro de Salud
 - Sector Justicia – Juez de Paz
 - Municipalidad Provincial de Lucanas
 - Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, UNSCH
 - Representantes de Estudiantes en Centros de Estudios Superiores.
 - Sociedad civil.
 - Representantes de Centros Poblados.

La Comisión Técnica Local según lo estime conveniente podrá invitar a participar a otros organismos públicos y de la Sociedad Civil que apoyen al mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo Cuarto.- La Comisión Técnica Local a que se refiere el artículo precedente tendrá a su cargo las siguientes funciones;

- Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de Zonificación Ecológica Económica en el distrito de Cabana, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- Promover que la ZEE y el Ordenamiento Territorial se incorporen en los Planes de desarrollo Distrital.
- Proponer los mecanismos de consulta, sensibilización y participación ciudadana, procesos de difusión y capacitación.

Artículo Quinto.- La Comisión Técnica local estará organizada de la siguiente manera:

a) Una Comisión Colegiada conformada por los representantes designados de las siguientes instituciones: Municipalidad Distrital de Cabana (Preside), Ministerio del Ambiente - Dirección General de Ordenamiento Territorial, Municipalidad Provincial de Puquio, y Proyecto de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales – PRODERN (secretaría técnica)

b) Cuatro Subcomisiones permanentes, coordinadas por los representantes designados por la comisión Técnica Local.

Artículo Sexto.- La Comisión Técnica Local, podrá aprobar su respectivo reglamento y determinar los planes de trabajo anuales correspondientes y evaluar e incorporar otros miembros, a solicitud de parte o a petición de alguno(s) de sus miembros,

Artículo Séptimo.- Encárguese a la Comisión Colegiada a que en un plazo de 30 días de promulgada la presente Ordenanza Municipal, convoque, conforme e instale las Subcomisiones permanentes, para lo cual solicitará a las instituciones indicadas en el Artículo Tercero, la designación de un representante titular y un alterno.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia Municipal la publicación de la presente ordenanza distrital en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Municipal Distrital, deja sin efecto la Ordenanza Municipal Nº 007-2011/A-MDC, publicada el 04 de junio del 2012 y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de Cabana, a los 13 días del mes de septiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUZMAN CHAVA CUPE
Alcalde

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contiene esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte;
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quicca N° 556 - Lima
Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 176 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)
INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

Editora Perú